

Año 26 - Número 561 • Edición Febrero 2026

Actualidad Empresarial es una publicación periódica especializada en información en materia tributaria, laboral, contable, legal, de negocios internacionales, indicadores económico financieros, de derecho empresarial y temas afines, con el objetivo que las empresas cuenten con la mejor información actual que su negocio necesita, información de coyuntura útil para la mejor toma de sus decisiones del negocio.

DIRECTORES FUNDADORES	Dr. Tulio Obregón Sevillano (Pontificia Universidad Católica del Perú) C.P.C. Carlos Valdivia Loayza (Universidad Nacional Mayor de San Marcos) Dr. C.P.C. Javier Laguna Caballero (†) (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
DIRECTOR	Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos
SUBDIRECTOR	Dr. Mario Alva Matteucci
ÁREA TRIBUTARIA	Dr. Mario Alva Matteucci Dr. C.P.C. Miguel Arancibia Cueva Dr. Walker Villanueva Gutiérrez Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos C.P.C. Segundo Villanueva Gutiérrez Dra. Liz Luque Livón Dra. Diana Rodríguez Alarcón Dr. Henry Vasquez José Patiño Blas Mathias Gutierrez Herrera
ÁREA INDIC. ECONÓMICO - FINANCIEROS	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA CONTABILIDAD (NIIF) Y COSTOS	C.P.C. Carlos Paredes Reátegui Mg. C.P.C.C. Alejandro Ferrer Quea Dr. C.P.C. Pascual Ayala Zavala C.P.C.C. Isidro Chambergu Guillermo C.P.C. José Valdiviezo Rosado C.P.C. Henry Corilloclla De la Cruz C.P.C. Cristina Espinoza Torres Armando Villacorta Caverio
ÁREA LABORAL	Dr. Tulio Obregón Sevillano Dr. Oscar Bernuy Álvarez Dr. Ludmin Jiménez Coronado Dra. Heidy Segil Reyna Veronica Isabel Cotillo Saenz Sharon Casas Yauri Noelia Pimentel Portilla
ÁREA FINANZAS Y MERCADOS DE CAPITALES	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA DERECHO EMPRESARIAL	Dr. Henry Vasquez Dra. Melsy Karin Rojas Garnelo
GERENTE GENERAL	C.P.C. Alejandro Rojas Buleje
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	Pilar Inga Valladolid
	© Copyright Instituto Pacifico S.A.C. Primer Número, 2001
	Actualidad Empresarial es una publicación de Instituto Pacifico S.A.C. Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Central: 619-3700 Febrero 2026 10,000 ejemplares
INFORMES Y VENTAS	Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Ventas: 619-3719 E-mail: ventas@institutopacifico.pe y distribuidores autorizados en provincias
<i>"Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Instituto Pacifico no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores en sus artículos.</i> <i>Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio o forma electrónica, incluyendo el sistema de fotocopiado, ya sea para uso personal o colectivo de distribución posterior sin la autorización escrita del Instituto Pacifico S.A.C., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autor por la legislación peruana e internacional."</i> Derechos Reservados D. Leg. N.º 822 ISSN : 1810-9837 Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú : 2004-5377 Impresión Febrero 2026 : Pacifico Editores S.A.C. Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña-Lima 01	

Presenté el formulario virtual N.º 617 y no pagué el IGV: ¿qué puede pasar?

A inicios de 2026, la SUNAT ha enviado cartas inductivas masivas a contribuyentes por no haber efectuado el pago del IGV en la utilización económica de servicios prestados por no domiciliados, instándolos a regularizarlo y usar el IGV pagado como crédito fiscal. Dicha práctica se basa en cruces de información realizados por el fisco con el Formulario Virtual N.º 617 – Otras retenciones, correspondiendo a ejercicios pasados no prescritos, donde se detecta el pago de retenciones a no domiciliados sin el correspondiente pago del IGV.

Precisamente, el Formulario Virtual N.º 617 permite a la SUNAT identificar fácilmente incumplimientos en períodos no prescritos mediante cruce con retenciones declaradas.

Base legal que sustenta la obligación de pago del IGV

Si revisamos el texto del literal b) del artículo 1 de la Ley del IGV, se observa que se grava la prestación o utilización de servicios en el país, afectando tanto a prestadores domiciliados como a no domiciliados cuando su servicio genera aprovechamiento económico vía el usuario peruano. Aquello equilibra la competencia, ya que el adquirente domiciliado presenta lo siguiente:

- Paga el IGV directamente sustentado en la factura del prestador local, permitiendo el uso del crédito fiscal.
- Mediante autoliquidación en el caso del no domiciliado, utilizando para ello el formulario N.º 1662 y consignando el código 1041.

La explicación de por qué se busca afectar con el IGV a los servicios prestados por no domiciliados responde a un equilibrio en las prestaciones, ya que de no afectarse con dicho tributo los servicios prestados por sujetos no domiciliados resultarían menos onerosos que los prestados por sujetos domiciliados, generándose problemas hasta de competencia desleal. En ese sentido, si el cliente domiciliado busca contratar los servicios apreciará que el tratamiento impositivo en IGV será el mismo si se contrata tanto a un domiciliado como a un no domiciliado, solo que en el caso de la utilización económica de servicios será el usuario del servicio quien realice el pago del IGV directamente, para poder utilizarlo posteriormente como crédito fiscal, ya que el sujeto no domiciliado no afecta con dicho tributo su facturación.

Considerando que el no pago del IGV por la utilización económica de servicios no está tipificado como una infracción tributaria, su incumplimiento no acarrea el pago de una multa, motivo por el cual muchos contribuyentes optaron por no pagar dicho tributo, argumentando que no tenían interés en el uso del crédito fiscal que se le otorgaba si hubieran cumplido con abonar dicho tributo.

Casos en los que no hay obligación de pago del IGV

Pueden presentarse casos en los cuales el contribuyente no se encuentre obligado al pago del IGV, como cuando se declaran erróneamente en Formulario Virtual N.º 617 retenciones por asesorías de no domiciliados, que en sí son rentas personales y que deben declararse a través del PDT N.º 601 - PLAME.

Corresponde en este caso, realizar una rectificatoria al formulario virtual N.º 617, retirando el tributo declarado erróneamente (rebajándolo) y rectificar el PDT N.º 601 – PLAME, para incluir la retención que corresponda. Por lo tanto, puede generar la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, por declarar cifras o datos falsos, al igual que la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario, por pagar las retenciones fuera del plazo legal. Ambas se configuran solo si existe un monto de tributo por pagar al fisco.

Si se trata de una rectificatoria para rebajar el tributo declarado, no se configuran las infracciones señaladas anteriormente, pero se debe esperar el plazo de 45 días hábiles para que las declaraciones juradas tengan plena vigencia, por lo señalado en el artículo 88 del Código Tributario.

¿Cómo se paga el IGV por la utilización de servicios respecto de sujetos no domiciliados?

Tenga presente que, para regularizar, el pago del IGV por la utilización económica de servicios, el mismo se debe realizar a través de una Guía de Pago Varios (Formulario N.º 1662) consigne el código 1041 y el período tributario es la fecha en que se realiza el pago (según el Informe N.º 075-2007-SUNAT/2B0000), agregándole los intereses que correspondan. Para efectos del uso del crédito fiscal se podrá utilizar solo, no los intereses adicionados.

Mario Alva Matteucci